



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2023-03

**DANILO SYLVA PAZMIÑO
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Si el o los operadores económicos a quienes se ha impuesto las medidas correctivas no las han cumplido o lo han hecho de manera tardía, parcial o defectuosa, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá: a) Ordenar medidas correctivas adicionales, b) Aplicar las sanciones previstas en la sección siguiente; y, c) En el caso del abuso de poder de mercado y acuerdos colusorios, designar un interventor temporal del operador u operadores económicos involucrados, con la finalidad de supervigilar el cumplimiento de las medidas correctivas. El Reglamento General a esta Ley establecerá los deberes y facultades de dicho interventor.”*;

Que el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina las funciones y atribuciones de los agentes interventores;



Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-30 de 28 de julio de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió: “*REFORMAR INTEGRALMENTE EL INSTRUCTIVO DE INTERVENTORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO*”;

Que el artículo 1 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece como su objeto: “*Determinar el procedimiento que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado debe seguir para la calificación, acreditación, registro y designación de interventores, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Sección Primera del Capítulo VI "De las medidas correctivas y sanciones", del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*”;

Que el artículo 6 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, señala: “*La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, mantendrá una convocatoria abierta y permanente para los aspirantes a interventores, para que presenten los requisitos previstos en este Instructivo y puedan ser calificados, y de ser el caso, acreditados como interventores, quienes pasarán a formar parte del registro de interventores calificados.*”;

Que el artículo 7 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece los requisitos para postular como aspirante a interventor/a de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 9 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, señala: “*La Comisión Técnica de Calificación de Interventores, estará conformada por: a) Un delegado del Superintendente, quien la presidirá; b) Un delegado del Intendente General Técnico; c) Un delegado de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia; y, d) El o la titular de la Secretaría General o su delegado, quien actuará sin voz y sin voto como Secretario de la Comisión. Las decisiones que adopte la Comisión se aprobarán por mayoría de votos.*”;

Que el artículo 10 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, determina como uno de los deberes y atribuciones de la Comisión Técnica de Calificación: “*b) En las sesiones que se lleven a cabo, la Comisión deberá analizar y calificar las postulaciones de los candidatos a interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (...)*”;

Que el artículo 11 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, señala: “*La Comisión Técnica de Calificación, en el término de quince (15) días posteriores a la sesión de revisión y calificación de expedientes de los postulantes a interventores, emitirá un informe motivado e individual por cada postulante, en el cual se hará constar el detalle de su calificación y la recomendación expresa de acreditación o no como interventor. El informe será dirigido al Superintendente de Control del Poder de Mercado y deberá estar suscrito por los miembros de la Comisión Técnica de Calificación.*”;

Que el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece: “*El Superintendente de Control del Poder de Mercado, con base en el informe técnico remitido por la Comisión Técnica de Calificación, emitirá la Resolución de acreditación*”;



como interventor al profesional calificado, disponiendo se lo incluya en el registro correspondiente, La acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años, luego de lo cual el profesional podrá volver a postularse como interventor. La resolución de acreditación deberá ser publicada por la Secretaría General en la página web institucional, quién será responsable también de la notificación de dicha resolución al interventor acreditado. La acreditación como interventor no constituye relación laboral alguna, ni genera obligaciones a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado respecto del interventor.”;

Que el artículo 15 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece: *“Los profesionales calificados, deberán actualizar la información de su registro cuando esta haya cambiado, para lo cual, presentarán una petición por escrito en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dirigida a la Intendencia General Técnica, adjuntando los nuevos títulos o nuevas certificaciones de trabajo que mejoren sus competencias. La información será actualizada en el registro de la página web institucional de acuerdo a las modificaciones de cada interventor.”;*

Que el artículo 19 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, indica: *“IMPEDIMENTOS ESPECIALES PARA EJERCER COMO INTERVENTOR.- No podrán ejercer las funciones de interventor: (...) e. Quienes ostenten la calidad de servidores públicos; f. Quienes hayan sido servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el lapso de un año contado a partir de la fecha de cese de funciones, con la excepción prevista en el último inciso del artículo 46 de la LORCPM; (...).”;*

Que mediante memorando SCPM-2020-010 de 29 de julio de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Dr. Raúl Guaña Pilataxi, Asesor 3 de Despacho, para que actúe como su delegado en la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante Resolución SCPM-DS-2020-45 de 27 de octubre de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado con base en el “Informe sobre la Calificación y Acreditación para interventor del Postulante Carlos Alfredo Trujillo Viteri”, resolvió: *“(…) Artículo 1.- Acreditar como interventor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, al abogado Carlos Alfredo Trujillo Viteri con cédula de ciudadanía No. 171675630-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, cuya acreditación tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la suscripción de esta Resolución.”;*

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DATH-2020-357-A de 25 de noviembre de 2020, se nombra al servidor Carlos Alfredo Trujillo Viteri como Director Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado;

Que mediante memorando SCPM-CRPI-2022-473 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI), ratificó al Comisionado Jaime Lara Izurieta, como delegado de la CRPI en la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;

Que mediante memorando SCPM-IGT-2022-018 de 14 de septiembre de 2022, el Intendente General Técnico nombró a la abogada Maricela Mendoza Vélez, para que actúe como su delegada en la Comisión Técnica de Calificación de Interventores;



Que mediante oficio s/n recibido el 22 de diciembre de 2022 en la Secretaría General de la SCPM, asignado con el número de trámite ID 260973, el abogado Carlos Trujillo Viteri solicitó al Superintendente de Control de Mercado: “(...) *Toda vez que me encuentro incurso en las causales de impedimento para ser interventor, solicito se deje sin efecto mi acreditación como interventor. (...)*”;

Que conforme se desprende del Acta de Reunión No. SCPM-CI-2022-005-OR, el 29 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, en la que, por unanimidad, aprobaron la solicitud del abogado Carlos Trujillo; y,

Que mediante memorando SCPM-DS-2023-008 de 09 de enero de 2023, el Asesor 3 de Despacho remitió al Superintendente de Control del Poder de Mercado, el “Informe sobre el trámite con Id 260973 que tiene relación con la calificación y acreditación como interventor del Abg. Carlos Trujillo Viteri”, en el que se concluyó: “*Revisados los documentos entregados por el abogado Carlos Alfredo Trujillo Viteri, la Comisión Técnica de Calificación de Interventores, concluye que la solicitud es pertinente toda vez que se encuentra incurso en las causales de impedimento constante en las letras e) y f) del artículo 19 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*”; por lo que se recomendó: “*1. Se deje sin efecto y/o revocar la Resolución No. SCPM-DS-2020-45 de 27 de octubre de 2020 mediante la cual se calificó al abogado Carlos Alfredo Trujillo Viteri como interventor. 2. Disponer a la Intendencia General Técnica proceda con la eliminación del registro del abogado Carlos Alfredo Trujillo Viteri en la base de datos del Registro de Interventores. 3. Disponer a la Secretaria General la notificación con la resolución correspondiente al abogado Carlos Alfredo Trujillo Viteri.*”.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la Resolución No. SCPM-DS-2020-45 de 27 de octubre de 2020, mediante la cual se resolvió: “(...) *Acreditar como interventor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, al abogado Carlos Alfredo Trujillo Viteri con cédula de ciudadanía No. 171675630-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Instructivo de Interventores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...)*”.

Artículo 2.- Disponer a la Intendencia General Técnica, la eliminación del registro del abogado Carlos Alfredo Trujillo Viteri con cédula de ciudadanía No. 171675630-7 del Registro de Interventores Acreditados de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General, notifique con la presente Resolución al abogado Carlos Trujillo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



**Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado**

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de enero de 2023.

**Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**



FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Esteban Coral Álava Cargo: Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	